



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2015-00376-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA MARGARITA AYCARDI PINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ANA TERESA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° **54-001-31-05-003-2015-00376-00**, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **19 de marzo de 2020**; ya que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

Juzgado Laboral
LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
del Circuito de Cúcuta

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **21 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Así mismo, el despacho observa un oficio allegado por la parte demandante de fecha 02 de marzo de 2020 donde solicita comisionar a los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá para la practica del testimonio de la señora BETTY BEATRIZ MARQUEZ. Pues bien, las actuales condiciones en que se vienen desarrollando los procesos judiciales, es decir, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, permite que la señora BETTY BEATRIZ MARQUEZ pueda rendir su declaración dentro del presente proceso, por lo tanto, la parte demandante deberá encargarse de lo pertinente para la asistencia de la testigo a la audiencia que se programada; para lo cual deberán remitir los respectivos correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **21 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546

del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES

Demandante	BLANCA MARGARITA AYCARDI PINO		
Apoderado de la demandante	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI	martinezay@hotmail.com	
Parte demandada	ANA TERESA GÓMEZ DE MARQUEZ		
Apoderado de la demandada	INES JOHANA ORREGO AGUDELO		
Parte demandada	COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov	
Apoderado de la parte demandada	ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA	Titen50@hotmail.com	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIO GERARDO DE LA ASCENSION DIAZ ALVARADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° 54-001-31-05-003-2019-00046-00, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **16 de marzo de 2020**; ya que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **19 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **19 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

SEPTIMO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena al Secretario, que remita a las partes y apoderados a través de correo electrónico el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

OCTAVO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES			
Demandante	PIO GERARDO DE LA ASCENSION DIAZ ALVARADO	piogerar@hotmail.com	3006751209
Apoderado demandante	BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA	breslyncarrillo@gmail.com	
Parte demandada	COLPENSIONES	larellano@aja.net.co	
Apoderado demandada	ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA	titenso@hotmail.com	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00047-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO CALERO SANABRIA
DEMANDADO: CERAMICAS CATATUMBO Y CIA LTDA.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° **54-001-31-05-003-2019-00047-00**, informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **08 de mayo de 2020**; ya que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

Juzgado Tercero Laboral
LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
del Circuito de Cúcuta

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **20 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **20 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES			
Demandante	FABIO CALERO SANABRIA		
Apoderado del demandante	LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA	Leonelnino0806@hotmail.com	3186498706
Parte demandada	CERAMICAS CATATUMBO Y CIA LTDA.	ceramicascatatumbo@yahoo.com	
Apoderado de la demandada	LUIS ALBERTO YARURO NAVAS	Layn133@hotmail.com	3153818816

Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta



Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00199-00** presentado por el señor **ALEXANDER ALBERTO PALLARES CONTRERAS** contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA Y EL DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DEL COCUC**, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.
San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2020
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra Brigadier General **NORBERTO MUJICA**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INPEC**, Coronel (RA) **ILDEBRANDO TAMAYO USUGA DIRECTOR DEL COMPLEJO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CUCUTA – COCUC** o quien haga sus veces y el **DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DEL COCUC.**, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2020, proferido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2020- 00199-00** presentado por el señor **ALEXANDER ALBERTO PALLARES CONTRERAS** contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA Y EL DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DEL COCUC** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente. 

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARICELA G. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00398** seguida por la señora **TERESA CAICEDO DE URBINA contra COMFAORIENTE EPSS**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2020

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete de octubre de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00398** seguida por la señora **TERESA CAICEDO DE URBINA contra COMFAORIENTE EPS** e interpuesta por **COMFAORIENTE EPSS** contra el fallo de fecha 15 de septiembre de 2020.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS